



En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil seiscientos noventa y nueve.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y SEIS AVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

la Ciudad haya excedido en cosa alguna sus Realias, ni que se haya mezclado por si, ni por medio del Su-
feto deuido con titulo de Juez de Mesta en lo q. es
propio, y privativo del onrrado Concejo, y Alcaldes
de Quadrilla.

La Ciudad es Dueña por titulo de Compra de tod.
las Yervas de su Jurisd.^o exceptuando unicamente
las del Heredamiento llamado de Sanoonera que son
de dominio particular de los hacendados, y se go-
viernan con Ordenanzas peculiares. tambien tiene
en su dominio las Yervas de la Jurisd.^o de Torcu-
na, y en el mismo titulo de adquisicion de unas, y
otras se hizo gracia por S. M. de q. pudiese electo
Juez que entendiere en qualquier instancia, o liti-
gio que se suscitase sobre la Propiedad, y aprovecha-
miento de las expresadas Yervas, ya sea del Pueblo,
o forastero. En virtud de este Privilegio ha venido
Nombrando Juez, y aung. ha sido con el Titulo de
Mesta, su Jurisd.^o no se ha extendido a otra cosa
q. a llevar las Lirras, Señalar Pastos, y Cuydar q.
se Separe el Ganado doliente del sano, pues aung.
en algunos Casos ha conocido, y Remenciado Pleytos
de otra naturaleza entre Ganad. y Pastores lo ha
hecho en virtud de Comision de la R.^o Chanc.^o

Nunca ha sido la intencion de este Ayuntamiento